

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1830 - 2011
LAMBAYEQUE

Lima, siete de junio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad

interpuesto por la encausada Gladis Hernández Quispe contra la sentencia condenatoria de fojas mil ciento sesenta y nueve, del nueve de setiembre de dos mil diez; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Morales Parraguez; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, la encausada Hernández Quispe en su recurso formalizado a fojas mil ciento ochenta y cuatro, alega que: **i.** Está acreditado que el quince de abril de dos mil siete, presencié la detención del agraviado Regulo Vallejos Gallardo, a quien se le imputaba el presunto delito de violación sexual de menor en agravio de su hijo; habiendo sido conducido en un mototaxi al Instituto "Señor de Huamantanga", apareciendo muerto al tercer día. **ii.** No ingresé al local del referido Instituto por cuanto acordé con Jorge Luis Quiróz Simón que iría primero a su domicilio, para luego presentar la denuncia ante la policía, llegando a las siete de la noche cuando estaba de turno el efectivo policial Exequiel Reyes Tejada conforme lo corrobora en su declaración, quien le pide que regrese al día siguiente, extremo confirmado por la declaración de Felipe Germán Guevara Becerra y Jorge Luis Quiróz Simón. **iii.** El médico legista Uriel Herbas Vicente al examinar a su menor hijo, el dieciséis de abril de dos mil siete, recomendó dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal. **iv.** Al retornar a su casa, un grupo de personas pretende detenerla, obligándola a refugiarse en el domicilio de su madre. **v.** El diecisiete de abril del indicado año, se constituyó a declarar ante la Segunda Fiscalía Provincial que no estuvo de turno y la Fiscal de la Primera Fiscalía le refirió que regrese en la tarde, pero no concurrió, ya que el dieciocho viajó a Lima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1830 - 2011
LAMBAYEQUE

para evitar el acoso. **vi.** Las llamadas que refiere Jimmy Tapia Vera a su teléfono celular, efectuadas entre las siete a siete con treinta de la noche, está desvirtuada con el informe de la Empresa Telefónica que informó que no registraba dichas llamadas. **vii.** En el atestado policial y el libro de ocurrencias número ciento noventa y siete, se consigna que el día quince de abril de dos mil siete, a las diez con quince minutos de la noche, el efectivo policial César Severino Mora se constituyó al domicilio de la recurrente, lo que prueba que no estuvo en el local del Instituto. **Segundo.-** Que, conforme a los términos de la acusación fiscal de fojas setecientos diecisiete, se imputó a la encausada Hernández Quispe ser cómplice secundaria del delito de secuestro agravado con subsecuente muerte, por el hecho acaecido el quince de abril de dos mil siete, a las cinco y treinta de la tarde, que habría cometido conjuntamente con su co procesado Jorge Luis Quirós Simon, en agravio de Regulo Vallejos Gallardo cuando éste se encontraba en la puerta de su domicilio ubicado en el sector Los Olivos, por inmediaciones de la procesadora de Café Selva Industria, Distrito y Provincia de Jaén, fue interceptado por el encausado Jorge Luis Quiróz Simón -padre del menor de iniciales J.L.Q.H., de nueve años de edad-, quien al tomar conocimiento que su hijo habría sido víctima de tentativa de violación por parte de éste, al haberlo encerrarlo en su casa, para luego darle libertad, originándose una pelea, siendo reducido el agraviado, momentos que el procesado Jorge Luis Quiróz Simón llamó del celular de la encausada Gladis Hernández Quispe, que estaba presente en dicho acto, a sus coencausados Lelis Fernández Delgado, Felipe Germán Guevara Becerra y Mauro Gaviria Pérez "Payaso" (que no ha sido comprendido en el proceso) conduciendo el primero de los nombrados una mototaxi de color azul, llegando

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1830 - 2011
LAMBAYEQUE

posteriormente Wilson Darwin Altamirano Castro en otra mototaxi de propiedad de la conviviente actual del inculpado Jorge Luis Quiróz Simón, llevando al agraviado al local del Instituto Superior Tecnológico Señor de Huamantanga, ubicado en la calle San Pedro cuadra dos, sector Morro Solar, Distrito y Provincia de Jaén y en dicho momento se hallaban en el citado local Jorge Luis Quiróz Simón, Heradio Quiróz Molla y Gladis Hernández Quispe, en el segundo piso, procediendo a golpearlo cruelmente en diferentes partes del cuerpo, ocasionando su deceso, y a los tres días de arrojado el cadáver, en las inmediaciones del local donde fue torturado y muerto. **Tercero.-** Que, con fecha nueve de febrero de dos mil doce esta Sala Penal Permanente declaró fundado un recurso de revisión en la sentencia recaída contra Jorge Luis Quiróz Simón disponiendo se realice un nuevo juzgamiento oral, el cual se viene realizando actualmente en la Sala Superior Mixta de Jaén.

Cuarto .- Que, los agravios formulados por la recurrente Hernández Quispe tienen relación con la prueba que debe actuarse en el nuevo juzgamiento antes mencionado, por lo que, es de considerar que frente a una misma imputación penal de la Fiscalía, las pruebas a actuarse deben ser de manera conjunta, en aras de que la decisión a tomar al finalizar el proceso no se encuentre viciada por decisiones contradictorias, máxime si, existen contradicciones en las diversas declaraciones durante el proceso en relación a su presencia de la recurrente en el lugar del evento delictivo, resultando necesario se lleve a cabo un nuevo juicio oral por otro Colegiado, debiéndose actuarse la siguiente actividad probatoria:

a) la testimonial de Nery Cely Rivera (propietaria de la bodega donde fue a comprar el menor hijo de la encausada); **b)** la declaración del Sub Oficial Técnico de Segunda de la P.N.P. Exequiel Reyes Tejada (quien

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1830 - 2011
LAMBAYEQUE

Primigeniamente atendió a la encausada al apersonarse a la Comisaría); **c)** la declaración de Jimmy Alberto Tapia Vera (quien indica haber recibido cincuenta llamadas por parte de la encausada); **d)** la declaración de Lelis Fernández Delgado, así como la de los absueltos Felipe Germán Guevara Becerra, Wilson Altamirano Castro y Mauro Gaviria Pérez, quienes deberán ser examinados teniendo en cuenta lo vertido por la encausada Hernández Quispe; **e)** disponer la ratificación del protocolo de necropsia, suscrita por los médicos legistas Uriel Erick Herbas Vicente y René Correa Castrejón, quienes deberán pronunciarse en forma científica sobre las causas de la muerte, tiempo aproximado de la muerte, elementos que causaron el deceso, especificar las lesiones que hallaron en el cadáver pre-mortales y post-mortales, explicando detalladamente el diagnóstico presuntivo del Formato de Levantamiento de Cadáver que señala muerte violenta y golpes en la cabeza en región frontal derecha y otro en región frontal izquierda, asimismo, explicar los resultados de los exámenes solicitados en el protocolo de necropsia y exhumación del cadáver, a fin realizar los exámenes que no se realizaron en su oportunidad; llevándose a cabo las diligencias que a criterio del Tribunal Superior resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **Quinto.-** Que, advirtiéndose de lo actuado que la medida de coerción personal impuesta a la encausada Hernández Quispe hasta antes de emitida la sentencia condenatoria recurrida, era la de comparecencia restringida, y al declararse nula la venida en grado; es del caso proceder a su excarcelación subsistiendo la medida de coerción personal antes referida. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas mil ciento sesenta y nueve, del nueve de setiembre de dos mil diez, que condenó a Gladis Hernández Quispe como cómplice secundario del delito contra la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 1830 - 2011
LAMBAYEQUE

libertad personal en la modalidad de secuestro agravado con muerte subsecuente, en agravio de Regulo Vallejos Gallardo, a seis años de pena privativa de libertad y fijó en veinte mil nuevos soles el monto de la reparación civil; asimismo, **ORDENARON:** la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente Ejecutoria Suprema; en consecuencia, **DISPUSIERON** la inmediata libertad de la encausada Gladis Hernández Quispe, excarcelación que se ejecutará siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente, subsistiendo la medida de coerción personal de comparecencia restringida y los devolvieron. Oficiándose.- Intervienen los señores Jueces Supremos Morales Parraguez y Villa Bonilla por goce vacacional y licencia de los señores Jueces Supremos Rodríguez Tineo y Salas Arenas, respectivamente.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA